



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 139.003.03.165/22
Guadalupe, N.L., a 28 de marzo de 2022

**SECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y AGROPECUARIO
DEL GOBIERNO DE NUEVO LEÓN,
WASHINGTON NÚMERO 2000, COLONIA OBRERA,
MONTERREY, NUEVO LEÓN.
TELÉFONO: 81 2033 3201
CORREO ELECTRÓNICO: hharo@live.com
PRESENTE. -**

En atención a su solicitud de **Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (SEMARNAT-04-006)**, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, presentada para el proyecto de **“Rehabilitación de infraestructura con acciones de limpieza, mantenimiento y nivelación”**, con pretendida ubicación en el municipio de **Santiago**, en el estado de Nuevo León, y

RESULTANDO:

1. Que el 23 de marzo de 2022 se recibió en el ECC de esta Oficina de Representación Federal la solicitud de fecha 22 de marzo de 2022, signada por el **C. Marco Antonio González Valdéz**, Representante Legal de la **promovente**, mediante la cual presentó la solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para el proyecto de **“Rehabilitación de infraestructura con acciones de limpieza, mantenimiento y nivelación”**, con pretendida ubicación en el municipio de **Santiago, en el estado de Nuevo León**, y registrado en el ECC de esta Oficina de Representación Federal con el número de Bitácora **19/DC-0172/03/22** y número de expediente **16.139.245.711.5.069/2022**.

CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL PROYECTO:

1. El **proyecto** consiste en impulsar la rehabilitación de infraestructura para la captación, almacenamiento y distribución de agua para el consumo humano y actividades productivas, mediante actividades de limpieza, mantenimiento y nivelación.
2. El sitio donde se pretende llevar a cabo el **proyecto** es en la Presa Rodrigo Gómez (La Boca), construida en la Cuenca del Río San Juan, durante los años de 1961 y 1963 y ubicada en el municipio de Santiago, en el estado de Nuevo León, a desarrollarse en el área seca de la presa en una superficie de 251 ha. El punto central a desarrollar en la presa se ubica en las siguientes coordenadas con Datum UTM WGS84: - 100.138904 y 25.424726.
3. La **promovente** manifestó que la Presa Rodrigo Gómez (La Boca) se encuentra actualmente con un nivel de almacenamiento de agua por debajo del 15% y esto ha puesto al descubierto una gran superficie de terreno lo cual le permite el acceso para llevar a cabo en esta superficie y de forma parcial la rehabilitación





de la infraestructura para captación, almacenamiento y distribución de agua para consumo humano y actividades productivas a través de las acciones de limpieza, mantenimiento y nivelación.

4. La **promovente** manifestó que las actividades serán desarrolladas con equipo y personal de PRODERLEÓN (Promotora del Desarrollo Rural de Nuevo León), con una inversión aproximada de \$3,500,000.00 (Tres millones quinientos mil pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.).
5. La **promovente** manifestó que la vida útil se estima en aproximadamente 30 años.
6. La **promovente** manifestó que el beneficio social es incrementar la capacidad de captación y almacenamiento de agua de la presa para una mejor distribución de la misma y mejorar la calidad del ambiente a través de las actividades de limpieza.
7. La maquinaria y equipo requerido por la **promovente** para la realización de las actividades es el siguiente: Equipo mecánico para extracción, carga y transporte del producto de la actividad señalada.
8. La propuesta de manejo y destino de los residuos resultantes de la actividad, señalada por la **promovente** es la siguiente: Traslado del producto de la actividad a sitios adecuados para su reutilización en procesos en beneficio del medio ambiente como los procesos que maneja SIMEPRODE (Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos del Gobierno del Estado de Nuevo León), para cubrir los rellenos sanitarios.
9. De acuerdo al calendario de ejecución el inicio será el 28 de marzo de 2022. y la terminación se tiene programada para el 27 de julio de 2022 o hasta que las lluvias y el nivel de agua lo permitan.
10. No habrá obras y/o infraestructura de apoyo a la obra principal.
11. Las medidas de mitigación de los posibles impactos ambientales son: reforestación, control de erosión, control de emisiones de partículas a la atmósfera durante los trabajos, entre otras como riego permanente sobre la capa superior de los contenedores que servirán para transportar el producto de la actividad, para evitar el levantamiento de polvo y adicionalmente una cubierta de plástico ligero.
12. Las acciones propuestas por la **promovente** es la supervisión periódica constante para administrar, controlar y dirigir adecuadamente las actividades con orden, seguridad y calidad con personal de la Secretaría de Desarrollo Regional del Gobierno del Estado de Nuevo León y con personal de PRODERLEÓN (Promotora del Desarrollo Rural de Nuevo León).
13. La **promovente** manifestó que la ejecución de las actividades a realizar no causarán desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas y estas son las siguientes:

Se tendrán el cuidado necesario para no tocar el contorno de la superficie del agua.

Se supervisará a diario para que el equipo que se utilice esté en perfectas condiciones para que no contamine ni el aire ni el suelo.

Se aplicará humedad al material producto de la actividad para evitar la generación de polvo y adicionalmente se utilizará una cubierta de plástico ligero en la parte superior de los contenedores que transportarán el producto de las actividades señaladas, para que no existan derrames de ningún tipo y en ningún momento.





CONSIDERANDO

1. Que esta Oficina de Representación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 26 de noviembre de 2012;
2. Que el artículo 28 penúltimo párrafo de la LGEEPA establece lo siguiente:

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I.- (...)

*El **Reglamento** de la presente Ley determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, **y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental** previsto en este ordenamiento.*

(...)

3. Que el artículo 5 inciso A) fracción I, del (REIA), señala lo que a continuación se indica:

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

A) HIDRÁULICAS:

I. Presas de almacenamiento, derivadoras y de control de avenidas con capacidad mayor de 1 millón de metros cúbicos, jagüeyes y otras obras para la captación de aguas pluviales, canales y cárcamos de bombeo, con excepción de aquellas que se ubiquen fuera de ecosistemas frágiles, Áreas Naturales Protegidas y regiones consideradas prioritarias por su biodiversidad y no impliquen la inundación o remoción de vegetación arbórea o de asentamientos humanos, la afectación del hábitat de especies incluidas en alguna categoría de protección, el desabasto de agua a las comunidades aledañas, o la limitación al libre tránsito de poblaciones naturales, locales o migratorias;

(...)





4. Que el artículo 6 del REIA señala lo siguiente:

Artículo 6.- (...)

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, **rehabilitación** y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, **podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.** Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

(...)

5. Que el **proyecto** consiste en realizar acciones de rehabilitación de infraestructura para la captación, almacenamiento y distribución de agua para el consumo humano y actividades productivas, mediante actividades de limpieza, mantenimiento y nivelación, ya que la Presa Rodrigo Gómez (La Boca) se encuentra actualmente con un nivel de almacenamiento de agua por debajo del 15% y esto ha puesto al descubierto una gran superficie de terreno lo cual permite el acceso para llevar a cabo en esta superficie y de forma parcial la rehabilitación de la infraestructura la cual se desarrollará en el área seca de la presa en la superficie de 251 ha.

6. Que considerando las acciones que se pretenden llevar a cabo en la Presa Rodrigo Gómez (La Boca), y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, se actualiza la exención señalada en el artículo 6 del REIA, el cual fue anteriormente descrito, por lo tanto, **la promovente no requiere presentar la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular** para la realización de **“Rehabilitación de infraestructura con acciones de limpieza, mantenimiento y nivelación”**.

7. Medidas para la mitigación de los posibles impactos ambientales, **que se deberán realizar** durante el desarrollo de las actividades.

Elemento	Recomendaciones y/o Medida de mitigación
Emisión a la atmósfera	La maquinaria y equipos requeridos para llevar a cabo las operaciones o actividades propias del proyecto deberán inspeccionarse y mantenerse en buenas condiciones operativas de tal manera que se minimice la generación de gases por efecto de combustión de combustibles.
Ruido	Evitar realizar actividades que requieran el uso de maquinaria y equipo que generen altos niveles de ruido durante el horario de 7:00 p.m. - 7:00 a.m.
	Proporcionar el equipo de protección personal que sea necesario a los trabajadores y operadores de maquinaria y equipos.





Suelo y subsuelo	Las actividades deberán ser desarrolladas únicamente dentro de la superficie propuesta (área seca) con apego a la delimitación del espejo de agua presentado en la solicitud ingresada.
	No se deberá permitir el mantenimiento de la maquinaria y equipos directamente en el sitio del proyecto.
	El encargado del proyecto deberá contar con kit de atención a derrames para atender una contingencia.
	La maquinaria y equipos por utilizar deberán estar en óptimas condiciones de operación. Lo anterior con el fin de evitar derrames de lubricantes o combustibles. Los operadores deberán llevar a cabo una inspección de sus equipos antes de comenzar a laborar de manera que puedan identificar posibles fugas.
	Se deberá contar con sanitarios portátiles durante los trabajos de estas actividades, de manera que se evite la defecación al aire libre por parte de los trabajadores. El mantenimiento del sanitario portátil deberá ser a cargo de una empresa especializada en el ramo y autorizada por la Secretaría para la Protección del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Nuevo León.
	Se deberá establecer un área específica para el almacenamiento de basura, residuos domésticos y escombros. Todos estos residuos deben estar separados adecuadamente y su almacenamiento debe cumplir con los requisitos legales a nivel estatal y municipal en materia de almacenamiento de residuos de manejo especial y sólidos urbanos.
	La carga de combustible de la maquinaria y equipo se realizará en un área determinada fuera del sitio donde se realizará el proyecto y se tomarán las medidas necesarias para evitar derrames como el uso de charolas de contención.
Residuos	Se deberá establecer un área específica para ubicar contenedores para el almacenamiento temporal de residuos domésticos.
	En su caso, se recomienda contar con contenedores con tapa para el depósito de residuos domésticos que pudieran generar los operadores de maquinaria y equipo y personal de la obra. Los contenedores deberán estar rotulados apropiadamente para su fácil identificación y estar tapados en todo momento.
	La empresa designada para el manejo de residuos de manejo especial, deberá ser especializada y autorizada por la Secretaría para la Protección del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Nuevo León para el transporte y disposición final de dichos residuos sólidos urbanos, toda vez que lo anterior evitará la disposición inadecuada de residuos en el sitio o fuera del mismo.
Seguridad ocupacional	Los trabajadores deberán ser instruidos en cuanto al uso de los sanitarios portátiles, así como en el uso y disposición adecuada de los residuos que se generen durante la ejecución del proyecto.





Así mismo es de señalarle que **el suelo producto de la limpieza y nivelación, deberá ser manejado como un residuo de manejo especial**, por lo que para su disposición final adecuada se deberá hacer en sitios debidamente autorizados en donde no se genere un conflicto social o ambiental.

7. Los instrumentos de política ambiental aplicables al **proyecto**, son los siguientes:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	28 de enero de 1988, Diario Oficial de la Federación
Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.	30 de mayo de 2000, Diario Oficial de la Federación.
Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.	08 de octubre de 2003, Diario Oficial de la Federación.
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruidos proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	13 de enero de 1995, Diario Oficial de la Federación.

Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos: 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 penúltimo párrafo y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes citada; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y 16, fracción X de la Ley General de Procedimiento Administrativo, esta Oficina de Representación Federal.

RESUELVE

PRIMERO. - Tener por atendida la solicitud de fecha 22 de marzo de 2022, signada por el Representante Legal de la **promovente** el **C. Marco Antonio González Valdez**, acreditado mediante oficio número 09-A/2021 de fecha 04 de octubre de 2021, signado por el C. Gobernador del Estado de Nuevo León, ingresada en el ECC de esta Oficina de Representación Federal, y registrada con el número de bitácora **19/DC-0172/03/22**, en relación con las actividades descritas en el presente.

SEGUNDO. - Determinar que por la naturaleza de las actividades a realizar, **la promovente no requiere presentar la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, debiendo aplicar las medidas de prevención y mitigación propuestas por la promovente y las determinadas por la normatividad aplicable conforme al apartado del considerando del presente oficio.**

Así como señalarle que el suelo producto de la limpieza y nivelación, deberá ser manejado como un residuo de manejo especial, por lo que para su disposición final adecuada se deberá hacer en sitios debidamente autorizados en donde no se genere un conflicto social o ambiental.

TERCERO. - En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades adicionales y/o diferentes a las manifestadas, así como de la realización de cualquier otro proyecto de esta naturaleza la **promovente** deberá notificarlo a esta Oficina de Representación Federal quien determinará lo procedente en la Materia.

CUARTO. - Hacer del conocimiento de la Oficina de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del Estado de Nuevo León, el contenido de la presente resolución.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



QUINTO. - Notifíquese el contenido del presente oficio al **C. Marco Antonio González Valdez**, en su carácter de Representante Legal de la **promovente** de conformidad con lo previsto en el artículo 35 y demás relativos a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, en los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION NUEVO LEON

- C.c.p. C. Titular de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental. Presente.
- C. Elva Gricelda Garza Morado. - Encargada de Despacho de la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Nuevo León. Presente.
- Archivo del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental.
- ANBE / SEA / EMCO

